

Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ESTATUTOS otorgado el 27 de Febrero de 2024 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178, piso 5.-

Repertorio Nro: 9482 - 2024.-

Santiago, 27 de Febrero de 2024.-



123457408055
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457408055.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457408055>.- .-

CUR Nro: F4638-123457408055.-



REPERTORIO:9482-2024

OT229.625

ESTATUTOS
FUNDACIÓN VOLVER A EMPEZAR

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparece: **MIMBRERIA HOME SpA**, de giro fabricación de muebles principalmente de madera, venta al por mayor de muebles excepto muebles de cocina, venta al por menor de aparatos electrónicos textiles para el hogar y otros enseres, venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados, y transporte de carga por carretera, rol único tributario número setenta y siete millones trescientos trece mil trescientos veintinueve guion ocho, representada legalmente por **Alberto Ignacio Bustamante Moraga**, chileno, soltero, de oficio comerciante, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos once mil trescientos cuarenta y dos guion siete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Rosendo Jaramillo sesenta y uno, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Volver A Empezar**". **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero: Créase una fundación sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio calle Rosendo Jaramillo



número sesenta y uno, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo**

Segundo: El nombre de la Fundación será "**Fundación Volver a Empezar**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será fomentar la

efectiva reinserción laboral y social de quienes han sido privados de libertad, mediante la implementación de programas educativos, capacitación manufacturera, educación continua, acceso a oportunidades laborales, y desarrollo de programas de acompañamiento social a los ex reclusos y sus familias. La Fundación buscará que aquellas personas cuenten con las habilidades necesarias para reinserirse laboralmente, a través del desarrollo de oficios manufactureros, velando además por su continua capacitación. En general, la Fundación propenderá a contribuir al desarrollo social, ayudando a personas en situación de vulnerabilidad. Para el cumplimiento de su objeto, teniendo esta enumeración carácter meramente ejemplar y no taxativa, la Fundación podrá: i/ Fomentar, desarrollar y promover actividades que motiven espacios de comunidad y reinserción laboral, facilitando acceso a oportunidades de trabajo; ii/ Consolidar espacios de trabajo, talleres y cursos de enseñanza en el oficio de la manufactura de muebles, para personas que han sido privadas de libertad; iii/ Desarrollar programas de apoyo y acompañamiento para personas privadas de libertad y sus familias, facilitando su efectiva reinserción social y fortalecimiento de vínculos socioafectivos; iv/ Difundir sus programas a través de los medios que estime pertinente, de modo tal que más personas puedan participar; v/ Firmar acuerdos de colaboración, con el fin de aportar conocimientos e información a organizaciones que desarrollen objetivos similares en el país; vi/ Celebrar convenios, acuerdos, alianzas estratégicas y contratos con instituciones educativas, facilitando el desarrollo de programas de formación continua para personas en condiciones de vulnerabilidad social; vii/ Celebrar convenios, acuerdos, alianzas estratégicas y contratos con instituciones, con el fin de obtener recursos que permitan financiar las actividades de la Fundación; viii/ Crear estructuras



institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y ix/ En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. Sin perjuicio que la entidad no perseguirá fines de lucro, podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, siempre que lo que se obtenga por este concepto, se destine íntegramente al cumplimiento de sus fines o a incrementar su patrimonio. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de seiscientos mil pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar, en partes iguales, a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiera a cualquier título durante su existencia; b) Los frutos civiles de los bienes señalados anteriormente y el producto de sus bienes o servicios o de la venta de sus activos; c) Los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean; d) Los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; e) Los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice; f) Las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y g) Los demás bienes que adquiera a cualquier título. **Artículo**



Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios de igualdad y no discriminación y otros que establezcan los órganos de administración de la entidad, cuidando siempre de cumplir con los fines organizacionales. **TITULO III De los Órganos de Administración** **Artículo**

Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por tres miembros, de entre los cuales se elegirá a un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio serán designados por los Fundadores y podrán ser removidos por éstas, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los Fundadores, las facultades para designar a los directores correspondientes se radicarán en el Directorio. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres sesiones consecutivas a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para completar su período en el cargo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum



Certificado NI
123457408055
Verifique validez
<http://www.fojas.>

necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos cuatro veces al año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo solicite su Fundador; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión podrán efectuarse por uno cualquiera de los siguientes medios: a) Carta postal despachada a cada uno de los directores a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración; o b) Correo electrónico despachado a cada uno de los directores a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración; o c) Notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación efectuada por el secretario y luego certificada por el mismo en la respectiva acta. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El caso de las extraordinarias, deberán además indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus Directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia



telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: i/ comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; ii/ constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; iii/ otorgar cancelaciones y recibos; iv/ percibir; v/ celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; vi/ celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; vii/ abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; viii/ retirar talonarios y aprobar saldos; ix/ endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; x/



Certificado NI
123457408055
Verifique validez
<http://www.fojas.>

contratar, alzar y posponer prendas; **xi/** girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; **xii/** pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; **xiii/** delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; **xiv/** estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; **xv/** poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; **xvi/** contratar créditos con fines sociales; **xvii/** presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, concurrir a la constitución de sociedades; y, **xviii/** en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento



de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como también su organización interna. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así

lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TITULO V De la Reforma de los**

Estatutos y de la Disolución de la Fundación **Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por unanimidad, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **Artículo**

Vigésimo Tercero: La Fundación podrá acordar su disolución por acuerdo de, a lo menos, dos tercios del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Corporación de Ayuda al Niño Quemado ("COANIQUEM"). **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Alberto Ignacio Bustamante Moraga C.I.: diecisiete millones doscientos once mil trescientos cuarenta y dos guión siete Secretario: Andro Humberto Rodríguez Cavieres C.I.: diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno guión cinco Tesorero: Ana María Rodríguez Cavieres C.I.: diecisiete millones quinientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y cinco guión cero.

Artículo Segundo Transitorio: Forma de ejercer los poderes. Actuando



conjuntamente dos cualquiera de los directores, y anteponiendo a su firma la razón social, representarán a la Fundación con todas las facultades indicadas en el artículo décimo cuarto, sin limitación alguna. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Consuelo Paz Maldonado Mendoza, cédula nacional de identidad número diecinueve millones cuatrocientos noventa mil trescientos treinta guion ocho, a don Nicolás Eduardo Adriasola Zárate, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos treinta y cinco mil setenta guion ocho, a doña María de los Ángeles Grant Palza, cédula de identidad número veinte millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos diecisiete guion tres, todos domiciliados para estos efectos en calle Orinoco noventa, piso veintidós, comuna de Las Condes, para que soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. El presente poder incluye: /i/ Otorgar las escrituras complementarias, adicionales o rectificatorias a esta acta, que fueren necesarias para el perfeccionamiento de la presente y poder para reducir a escritura pública los presentes estatutos; /ii/ Efectuar, presentar y tramitar las actividades tributarias ante el Servicio de Impuestos Internos. Registrar la Corporación como contribuyente, y especialmente se le faculta para realizar los trámites de inscripción en el Rol Único Tributario y de iniciación de actividades, a través del formulario cuarenta y cuatro quince. Para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, podrá incluso firmar documentos, recibos y resguardos que se le exijan, y en general, se le faculta para que proceda a efectuar todos los trámites que sean precisos para dar cumplido éxito a su misión. Se faculta al mandatario para solicitar la clave de internet ante el Servicio de Impuestos Internos. Con este mandato viene a dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo noveno del Código Tributario; /iii/ Este mandato podrá ser delegado, en una o más personas, para que actuando conjunta o



Certificado NI
123457408055
Verifique validez
<http://www.fojas.>

separadamente entre ellas, y con independencia del apoderado designado en esta disposición transitoria, cumplan el objeto señalado en esta disposición. Escritura redactada conforme a minuta de la Abogado Consuelo Maldonado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente la presente escritura. Se da copia. DOY FE.


Alberto Ignacio Bustamante Moraga
pp MIMBRERIA HOME SpA



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA



Certificado N°
123457408055
Verifique validez
<http://www.fojas.>